



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00020-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA DORA AYDEE LAZARTE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 158

Rad. 760013110010-2020-00020-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que la parte demandante solicita que se requiera al Hospital Departamental Psiquiátrico del Valle E.S.E para que proceda a realizar la valoración a la señora Dora Aydee Lazarte, y que el profesional designado se desplace al lugar de residencia de la señora Lazarte, situación que deberá manifestar a la entidad encargada de hacer la valoración, so pena de los costos que ello conlleve.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez al Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, para que asigne a un profesional adscrito a su institución y practique dictamen pericial a la señora Dora Aydee Lazarte, de conformidad con lo establecido en los literales a y b del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00020-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA DORA AYDEE LAZARTE

PRIMERO. Solicitar por segunda vez al Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, para que asigne a un profesional adscrito a su institución y practique dictamen pericial a la señora Dora Aydee Lazarte, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a saber:

“ a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **5 de febrero 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf8c9a9b7b261a70be4050918db76608890439d588f89775ccb3a72b71c2c4d

Documento generado en 04/02/2021 03:07:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00020-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA DORA
AYDEE LAZARTE

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>